



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
03 de diciembre de 2020.

DETEREL 419/2020

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**.

CC : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución de interpelación al Pleno de la Cámara de Cuentas de la RD.

Ref. : Oficio No. **00003448**, de fecha 06 de noviembre de 2020.
Expediente No. **00201-2020- SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata proyecto de resolución que tiene por objeto interpelar al Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, integrado por los Miembros: Licdo. Hugo Francisco Álvarez Pérez (Presidente); Licdo. Pedro Ortiz Hernández (Vicepresidente); Licdo. Carlos Tejada Díaz (Secretario del Bufete Directivo); Licdo. Félix Álvarez Rivera (Miembro); Licda. Margarita Melenciano Corporán (Miembro), para que comparezca por ante este Senado de la República, a la hora, día, mes y año que determinará la Presidencia del Senado.

Este proyecto de resolución fue presentado por la señora Faride Virginia Raful Soriano, Senadora de la República por el Distrito Nacional y otros senadores de la República, en fecha 21 de octubre de 2020.

Antecedentes o vistos

La iniciativa legislativa se sustenta en lo siguiente:

VISTA: La Constitución de la República,

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Al respecto, se hace necesario revisar los vistos, a los fines de su adecuación y observar si amerita se agreguen. Al respecto, se hace necesario adicionar la ley 10-04 y modificar el visto referente al reglamento del Senado. Sugerimos lo siguiente:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Análisis Legal y Constitucional

Luego del estudio de esta resolución en el ámbito constitucional, tenemos a bien observar lo siguiente.

1. Este proyecto de resolución tiene por finalidad interpelar el Pleno de la Cámara de Cuentas integrado por sus 5 miembros: Licdo. Hugo Francisco Álvarez Pérez (Presidente); Licdo. Pedro Ortiz Hernández (Vicepresidente); Licdo. Carlos Tejada Díaz (Secretario del Bufete Directivo); Licdo. Félix Álvarez Rivera y Licda. Margarita Melenciano Corporán.
- 1.2 En tal sentido, se hace necesario analizar si la Cámara de Cuentas puede o no ser interpelada y las competencias del Senado para hacerlo. Sobre ello, el artículo 95 de la Constitución de la República señala:

Artículo 95. – Interpelaciones. Interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores.

Párrafo. – Si el funcionario o funcionaria citado no compareciese sin causa justificada o se considerarán insatisfactorias sus declaraciones, las cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán emitir un voto de censura en su contra y recomendar su destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente por incumplimiento de responsabilidad.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 1.3 De esta disposición constitucional se desprende que la interpelación congresual es un mecanismo que se ejerce con la finalidad de establecer la responsabilidad política de los miembros de la administración pública central o gabinete frente al Congreso.
- 1.4 La interpelación puede llegar a consecuencias definidas, según el párrafo del artículo 95, esto es, la emisión de un voto de censura en su contra, que implica la recomendación de su destitución al presidente de la República.
- 1.5 La interpelación así analizada se contrae a un juicio a las actuaciones de los funcionarios que dependen de la administración pública central, no aquellos que son electos, sea de forma directa o indirecta, para los cuales, a los fines de la posibilidad de su destitución, la constitución reserva el juicio político, al tenor de lo establecido en el artículo 83.1 de la Constitución, que establece, como una atribución de la Cámara de Diputados: "Acusar ante el Senado a las y los funcionarios públicos elegidos por voto popular, a los elegidos por el Senado y por el Consejo Nacional de la Magistratura, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones". Así como el artículo 80.1, que dispone: "Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra las y los funcionarios públicos señalados en el artículo 83, numeral 1. La declaración de culpabilidad deja a la persona destituida de su cargo, y no podrá desempeñar pública, sea o no de elección popular, por el término de diez años".
- 1.6 A partir de lo planteado, la solicitud de interpelación al pleno de la Cámara de Cuentas no encuentra sustento constitucional.

2.- Ante tal cuestión, se hace necesario determinar cuál decisión y actuación legislativa es la aplicable, si la intención del legislador es interactuar con el pleno de la Cámara de Cuentas y que este órgano rinda explicaciones sobre asuntos de su competencia. Al respecto, el artículo 94 de la Carta Magna establece:

Artículo 94. – Invitaciones a las cámaras. Las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas.

2.1.- Como puede observarse, las cámaras legislativas y de sus comisiones permanentes y especiales, pueden invitar a cualquier funcionario público o persona física al pleno de que se trate, con la finalidad de escucharlos en los asuntos que son de su competencia. En ese



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

sentido, lo adecuado es que el Senado proceda a invitar al Pleno de la Cámara de Cuentas, a los fines que procede.

2.2.- Por tanto, sugerimos que se sustituya la conversión de la resolución de interpelación a invitación, lo que amerita una revisión y concordancia legislativa, cónsono con el mecanismo consagrado por la Carta Magna.

2.3.- Al respecto, el título del proyecto dispone: **RESOLUCIÓN DE INTERPELACIÓN AL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, al respecto se hace necesario corregir el título, a los fines de incluir las razones de la invitación, que dirá:

Resolución que invita al pleno de la Cámara de Cuentas a este Pleno del Senado de la República, a los fines de que explique las causas de la no emisión de auditorías de las obras públicas ejecutadas por ODEBRECHT y el no envío de las ya dictadas a la Procuraduría General de la República

2.4.- El considerando primero dispone: "**CONSIDERANDO:** Que el Senado de la República, como parte integrante del Congreso Nacional, está facultado de hacer uso de las prerrogativas que le confiere la Constitución de la República, en su rol de fiscalización, de aplicar el (Art. 95CD), y por tanto, *interpelar a los administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores*". Al respecto, como la propuesta radica en cambiar el objeto de la resolución de interpelación a invitación, sugerimos la siguiente redacción, que será colocada en el penúltimo considerando, a partir del orden que estos deben seguir, esto es, explicar la sustentación del Senado posterior a indicar las causas de la invitación:

Considerando: Que el Senado de la República, como parte integrante del Congreso Nacional, está facultado de hacer uso de las prerrogativas que le confiere la Constitución de la República, en su rol de control, según el artículo 94, que dispone: "**Artículo 94. – Invitaciones a las cámaras.** Las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas".

2.5.- El considerando quinto expresa: "**CONSIDERANDO:** Que existe un clamor general caracterizado por el desencanto de la población en relación a la ausencia del órgano de control externo en la lucha contra la corrupción y el fin de la impunidad. Que la ausencia de la Cámara de Cuentas de la República, es notable cuando en el histórico de ésta gestión o



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

pleno, no se han logrado condenas y/o sentencias importantes que nos permitan valorar la eficacia de su labor en la lucha contra la corrupción". Al respecto, se hace necesario analizar el segundo contenido de este considerando, puesto que señala expresamente como causal de la no proscripción de la corrupción, el hecho de que la Cámara de Cuentas no haya emitido sus informes de auditoría. A todas luces, el criterio asumido en el considerando no es adecuado, puesto que la Cámara de Cuentas no es quien dirige la investigación penal ni presenta acusaciones. Por tanto, no puede recaer en la falta de dichas auditorías lo señalado. Es consideración de esta dirección que dicha parte *in-fine*, que reza: "Que la ausencia de la Cámara de Cuentas de la República, es notable cuando en el histórico de ésta gestión o pleno, no se han logrado condenas y/o sentencias importantes que nos permitan valorar la eficacia de su labor en la lucha contra la corrupción" debe ser suprimida del considerando, dado lo infundado de la declaración.

2.6.- El considerando décimo tercero expresa: "**CONSIDERANDO:** Que la situación actual es preocupante, en tanto, existe un reflejo o percepción en la opinión pública y en la ciudadanía, de que la Cámara de Cuentas de la República, está actuando alejado de principios rectores del régimen ético de la **función pública**, citados estos, por ser parámetros mínimos sobre los que la sociedad desea que se manejen sus autoridades, a saber: ***Decoro:** Impone al servidor público respeto para sí y para los ciudadanos que demanden algún servicio; ... **Disciplina:** Significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas y de derecho público por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; **Vocación de Justicia:** Obliga a los servidores públicos a actuar con equidad y sin discriminación por razones políticas, religión, etnia, posición social y económica, o de otra índole; **Lealtad:** Manifestación permanente de fidelidad hacia el Estado, que se traduce en **solidaridad con la institución, ...; **Probidad:** Conducta humana considerada como reflejo de integridad, honradez y entereza; **Pulcritud:** Entraña **manejo adecuado y transparente** de los bienes del Estado; **Vocación de Servicio:** Se manifiesta a través de acciones de entrega diligente a las tareas asignadas e implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados". Como se observa, se trata de cuestionamientos a la ética de los miembros de la Cámara de Cuentas, basado en la percepción de la población, lo cual implica que el Senado está emitiendo juicios valorativos y calificativos previos a las investigaciones o ser escuchados. Sugerimos suprimir.***

2.7.- El último considerando expresa: "**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario, que el Senado de la República requiera la presencia del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, con el objetivo de que sean escuchados todos sus miembros sobre las situaciones que mantienen el silencio de ese órgano sobre el resultados de las auditorías ya realizados y de las que sus resultados aún no son tramitados a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes. La sociedad dominicana representada en este órgano legislativo, demanda respuestas y transparencia sobre la actuación del órgano de control externo". Como se observa, este considerando amerita su adecuación, tanto en la ortografía como en la sintaxis. Recomendamos la siguiente redacción:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando : Que se hace necesario que el Senado de la República, amparado en su función de control y en las exigencias de la sociedad que demanda respuestas y transparencia sobre la actuación del órgano de control externo, requiera la presencia del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, con el objetivo de que sean escuchados todos sus miembros sobre las situaciones por las cuales ese órgano no ha emitido los resultados de las auditorías ya realizados a las obras ejecutadas por el consorcio ODEBRECHT y las causas por las que las ya dictadas aún no han sido tramitadas a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

2.8.- El artículo resolutorio primero dispone: "**PRIMERO**: INTERPELAR al Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, integrado por los Miembros: **Licdo. Hugo Francisco Álvarez Pérez (Presidente); Licdo. Pedro Ortiz Hernández (Vicepresidente); Licdo. Carlos Tejada Díaz (Secretario del Bufete Directivo); Licdo. Félix Álvarez Rivera (Miembro); Licda. Margarita Melenciano Corporán (Miembro)**, para que comparezca por ante este Senado de la República, a la hora, día, mes y año que determinará la Presidencia del Senado".

2.8.a).- Al respecto, se hace necesaria su adecuación, a los fines de adaptarlo a los criterios vertidos en este informe, en lo relativo a que se trata de una invitación, no una interpelación.

2.8.b).- Asimismo, dada la necesidad del respeto al debido proceso, esta dirección entiende que es preciso agregar las causas de la invitación, las cuales están listadas en el último considerando y reflejadas en el título de esta resolución. Recomendamos lo siguiente:

Primero: Invitar al Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, integrado por los Miembros: **Licenciado Hugo Francisco Álvarez Pérez (Presidente); Licenciado Pedro Ortiz Hernández (Vicepresidente); Licenciado Carlos Tejada Díaz (Secretario del Bufete Directivo); Licenciado Félix Álvarez Rivera (Miembro); Licenciada Margarita Melenciano Corporán (Miembro)**, para que acudan por ante este Senado de la República, a la hora, día, mes y año que determinará la Presidencia del Senado, a los fines de que sean escuchados sobre las razones y situaciones por las cuales ese órgano no ha emitido los resultados de las auditorías ya realizadas a las obras ejecutadas por el consorcio ODEBRECHT y las causas por las que las ya dictadas aún no han sido tramitadas a la Procuraduría General de la República.

2.9.- El artículo resolutorio segundo dispone: "**SEGUNDO**: REQUERIR de dichos funcionarios, los informes, opiniones (de la Dirección Legal y de la Dirección de Auditorías, así como del Pleno), que sean contrarias, motivadas, los borradores, y cualquier informe que justifique la demora en la publicación y tramite a la Procuraduría General de la República sobre los hallazgos y todas sus evidencias y sustentos, en el caso más importante en materia de corrupción y soborno en nuestra historia". Al respecto debemos indicar que no es necesario establecer en la resolución la requisición a los funcionarios de informes u opiniones que justifique las demoras en la publicación y tramite a la Procuraduría General



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de la República, sobre hallazgos y todas sus evidencias y sustentos en casos de corrupción y sobornos, pues esta es una facultad propia de las Cámaras Legislativas durante el ejercicio de sus funciones constitucionales, por lo que no es necesario que la resolución lo establezca, en ese sentido, sugerimos eliminar el ordinal segundo.

2.10.- El artículo resolutorio cuarto dispone: "**CUARTO:** PUBLICAR la presente resolución en diarios de circulación nacional, y a través de nuestra web institucional y sus redes sociales". Al respecto, dado que se trata de una resolución de invitación, no se hace necesaria su publicidad, puesto que se trata de una cuestión propia del procedimiento legislativo constitucional ya publicitado por las vías institucionales del Senado de la República, dado su carácter público y abierto de los datos y las decisiones legislativas. Sugerimos suprimir.

Análisis de la Técnica Legislativa

Los considerandos de la iniciativa no están numerados. Al respecto, el Manual de Técnicas Legislativas sugiere que los mismos deben enumerarse, para una mejor ubicación de los mismos y su comunicación con el público y a quienes van dirigidos. Por igual, correcciones ortográficas y de técnicas legislativas. Sugerimos la siguiente redacción, que incluye las sugerencias de cambios concretas, no las opiniones. Los cambios en los considerandos serán consignados en una redacción alterna:

1.- Remitimos la siguiente redacción alterna:

Resolución que invita al pleno de la Cámara de Cuentas a este Pleno del Senado de la República, a los fines de que explique las causas de la no emisión de auditorías de las obras públicas ejecutadas por ODEBRECHT y el no envío de las ya dictadas a la Procuraduría General de la República

Considerando primero: Que la Cámara de Cuentas es el órgano rector del control externo de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, a través del examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante auditorías, estudios e investigaciones especiales, en el caso más importante en materia de corrupción, aún no rinda informes o resultados finales de las auditorías solicitadas y necesarias para la correcta aplicación en justicia de las responsabilidades que diere lugar;

Considerando segundo: Que ante la opinión pública el Presidente del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, el señor **Hugo Francisco Álvarez Pérez**, prometió que para finales del mes de septiembre del año en curso, se publicarían las auditorías de referencia ODEBRECHT, y que hasta la fecha 13 de octubre de 2020, no se han presentado las auditorías de la especie;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando tercero: Que el proceso judicial sobre los sobornos de la Multinacional ODEBRECHT, en nuestro país, va entrando en su fase final, y aún no se han podido conocer los resultados de los instrumentos de fiscalización y control en la sede jurisdiccional, allí donde es necesario valorar sus hallazgos y observaciones;

Considerando cuarto: Que existe un clamor general caracterizado por el desencanto de la población en relación a la ausencia del órgano de control externo en la lucha contra la corrupción y el fin de la impunidad;

Considerando quinto: Que la República dominicana aparece en el foco del escándalo de corrupción más importante del siglo XXI en materia de corrupción y prácticas de sobornos internacionales, con el caso ODEBRECHT, respecto del cual ejecutivos de dicha empresa reconocieron haber pagado sobornos a funcionarios públicos de doce países para asegurarse la adjudicación de contratos de obras de infraestructura. Y que en el caso de la República Dominicana, de los años 2001 al 2014, sus pagos por concepto de sobornos eran por la suma de noventa y dos millones de dólares, con lo que lograron beneficios por el orden de ciento sesenta y tres millones de dólares para la empresa.

Considerando sexto: Para tales propósitos ODEBRECHT creó un entramado de sociedades, empresas de carpeta y empleó estrategias elusivas en varios países, que afectaron el sistema bancario de Brasil, Suiza, Panamá, República Dominicana, entre otras islas y paraísos fiscales del Caribe,

Considerando séptimo: Que en delaciones producto de investigaciones en otros países y de los esfuerzos en materia de cooperación judicial internacional, se ha establecido que en nuestro país se llegó a instalar el Departamento de Operaciones Estructuradas, para los objetos y fines del soborno.

Considerando octavo: Que ante el conocimiento del escándalo y los procesos de la especie, a la Cámara de Cuentas se le ha requerido la realización de auditorías a los procesos de compras y contrataciones y demás contratos de obras con el Estado dominicano, en los que participó la empresa ODEBRECHT, auditorías, que entrada la fase final del proceso, no han sido presentados a la justicia, a fin de que el Ministerio Público pueda establecer las imputaciones y responsabilidades penales propias del caso de corrupción más importante del siglo XXI.

Considerando noveno: Que el rumor público da cuenta de la existencia de un voto disidente, que hasta el momento, mantiene paralizada la publicación de las auditorías realizadas al Ministerio de Obras Públicas, sobre las obras desarrolladas por ODEBRECHT.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando décimo: Que a pesar de las contrataciones especiales; de las reiteradas solicitudes de la Procuraduría General de la República (ante la importancia de carácter vital del resultado de esas auditorías especiales en la jurisdicción penal); de la promesa pública del presidente del pleno, en relación a que a finales de septiembre la Procuraduría General tendría los resultados de las auditorías especiales, el órgano constitucional del control externo se mantiene en mutis.

Considerando décimo primero: Que la demora de la Cámara de Cuenta en rendir las auditorías especiales, solicitadas bajo criterios y especificaciones de los investigadores de la Procuraduría General de la República, y esperada su entrega por la sociedad, es contraria a su naturaleza como ente de control externo y de fiscalización.

Considerando décimo segundo: Que contrario a lo esperado para la fecha de esta resolución, no se han entregado los trabajos de auditorías, sino que ahora se han generado situaciones de inestabilidad institucional, en la que se debaten posibles renuncias de miembros de ese pleno, entre los que se encuentra su presidente.

Considerando décimo tercero: Que el Senado de la República, como parte integrante del Congreso Nacional, está facultado para hacer uso de las prerrogativas que le confiere la Constitución de la República, en su rol de control, según el artículo 94, que dispone: "**Artículo 94. – Invitaciones a las cámaras.** Las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas".

Considerando décimo cuarto: Que se hace necesario que el Senado de la República, amparado en su función de control y en las exigencias de la sociedad que demanda respuestas y transparencia sobre la actuación del órgano de control externo, requiera la presencia del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, con el objetivo de que sean escuchados todos sus miembros sobre las situaciones por las cuales ese órgano no ha emitido los resultados de las auditorías ya realizadas a las obras ejecutadas por el consorcio ODEBRECHT y las causas por las que las ya dictadas aún no han sido tramitadas a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESUELVE:

Primero: Invitar al Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, integrado por los Miembros: **Licenciado Hugo Francisco Álvarez Pérez (Presidente)**; **Licenciado Pedro Ortiz Hernández (Vicepresidente)**; **Licenciado Carlos Tejada Díaz (Secretario del Bufete Directivo)**; **Licenciado Félix Álvarez Rivera (Miembro)**; **Licenciada Margarita Melenciano Corporán (Miembro)**, para que acudan por ante este Senado de la República, a la hora, día, mes y año que determinará la Presidencia del Senado, a los fines de que sean escuchados sobre las razones y situaciones por las cuales ese órgano no ha emitido los resultados de las auditorías ya realizadas a las obras ejecutadas por el consorcio ODEBRECHT y las causas por las que las ya dictadas aún no han sido tramitadas a la Procuraduría General de la República.

Segundo: Comunicar la presente resolución al Pleno de la Cámara de Cuentas, y a cada uno de sus miembros de manera particular, para los fines de lugar.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director